

4.- Todo licitador deberá constituir ante la Mesa de subasta el preceptivo depósito de garantía, en metálico o cheque conformado a favor de REGTSA, que no tendrá validez si su conformidad no se extiende hasta diez días después de la fecha de celebración de la subasta. El depósito será al menos del 20 por 100 del tipo de aquella, con la advertencia de que dicho depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de REGTSA si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

5.- El adjudicatario deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.- En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75% del importe de la primera licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

7.- Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, los cuales podrán ser examinados, en las Oficinas de Recaudación de REGTSA, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

8.- Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro de la Propiedad del mandamiento de cancelación de cargas no preferentes, serán por cuenta del adjudicatario.

Respecto al estado de las deudas con la Comunidad de Propietarios, que pudieran existir de las viviendas o locales, el adjudicatario exonera expresamente a RegtSa, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960 de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la Comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

9.- El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los artículos 135 y 136 de la Ley General Tributaria.

10.- Los tramos a que deberán ajustarse las posturas serán las siguientes: 60,10 euros para tipos de subasta inferiores a 6010 euros y 120 euros para tipos de subastas superiores a la cifra anterior.

Salamanca, 15 de diciembre de 2003.

EL JEFE DEL ÁREA DE RECAUDACIÓN, Fdo: Luis del Río Boizas.

Excma. Diputación Provincial de Salamanca

CONVOCATORIA Y BASES PARA LA SUBVENCIÓN A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA Y SUS CENTROS DE ENSEÑANZA QUE TOMEN PARTE EN LAS ESCUELAS DEPORTIVAS Y TECNIFICACIÓN ESCOLAR CORRESPONDIENTES AL AÑO 2004.

Primera.- OBJETO.

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la subvención a los Ayuntamientos de la Provincia y sus centros de enseñanza que quieran tomar parte en las "Escuelas Deportivas y tecnificación escolar", correspondiente al año 2.004 (Del 12 de Enero al 31 de Mayo y desde 20 de Octubre al 19 de Diciembre). Todo ello de acuerdo con las competencias que el art. 36.1 b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, atribuye a la Diputación provincial en materia de asistencia y cooperación económica con los Municipios.

Segunda.- FINANCIACIÓN.

2.1.- Las escuelas objeto de financiación se harán con cargo a la partida 72-4520-B-4620000 "Transferencias a Ayuntamientos" del Presupuesto General para el año 2.004, por un importe de 72.121 Euros, (48.081 Euros), correspondientes al periodo Enero-Mayo y (24.040 Euros), para el periodo Octubre-Diciembre) documento RC/ 200300083094, cuantía máxima que se destina a esta actividad y que constituye el límite a aportar por la Diputación, sin perjuicio de que su disponibilidad quede sometida a la suspensión suspensiva de existencia de crédito adecuada y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de esta convocatoria de subvenciones en el ejercicio 2004, de conformidad con lo establecido en el artº 69.3 del R.D. legislativo 2/2000, de 16 de Junio, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de aplicación subsidiaria de acuerdo con las Base 8 de las de Ejecución del Presupuesto 2003.

Tercera.- BENEFICIARIOS.

3.1.- Podrán participar en la presente convocatoria todos los Ayuntamientos de la Provincia (menores de 20.000 habitantes) interesados en la realización de las escuelas deportivas con arreglo a las siguientes normas:

a) Será por cuenta de los Ayuntamientos la aportación de las instalaciones deportivas para el desarrollo de las escuelas.

b) La Diputación de Salamanca subvencionará a los Ayuntamientos y sus Centros de Enseñanzas de la provincia por los importes establecidos en la cláusula 6ª de la presente convocatoria y que serán destinados al monitor/es que dirijan las sesiones:

c) La Diputación de Salamanca correrá con los gastos de Seguro Deportivo de los participantes suscrito al efecto para sus actividades deportivas, ocio y tiempo libre durante el año 2004, con Seguros Prado con cargo a la partida presupuestaria 31-1215-A-2240000 "Primas de Seguro" y por un importe total de 200.000 Euros y cuya relación nominal de participantes los Ayuntamientos deberán remitir con diez días de antelación del comienzo de las escuelas con el fin de inscribirles en el mencionado seguro.

d) Con respecto a la relación jurídico contractual con los monitores, esta solamente vinculará a cada uno de los Ayuntamientos con el monitor o monitores que contrate, sin que la Excma. Diputación Provincial quede vinculada o afectada con la citada relación jurídica.

3.2.- El exceso que se produzca en la cuantía máxima establecida en estas Bases, no será subvencionado por la Diputación, siendo de cargo de la Entidad Local interesada.

Cuarta.- FORMALIZACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

4.1.- Las solicitudes para participar en la convocatoria, deberán ajustarse al modelo inserto al final de la misma y dirigirse al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial. También podrán presentarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

4.2.- Igualmente los Ayuntamientos estarán obligados a actualizar todos los datos recogidos en la solicitud referentes a equipos, deportistas, horarios, entrenadores y monitores, durante los días comprendidos entre el 21 de septiembre y el 21 de octubre para la realización de las Escuelas Deportivas del periodo Octubre-Diciembre del año 2.004, el no cumplimiento de esta obligación, supondrá la pérdida automática del derecho a la subvención solicitada. para este periodo.

Durante el mencionado periodo también podrán efectuarse nuevas solicitudes por aquellos Ayuntamientos que no se acogieran a las Escuelas Deportivas relativas a Enero-Mayo, debiendo aportar la documentación exigida en la base 4.3 de la presente convocatoria.

4.3.- Los interesados deberán acompañar a la solicitud, dentro del plazo indicado en el párrafo anterior los siguientes documentos:

a) - Nombre y dirección del Centro.

- Instalación.

- Equipo/os (modalidad y categoría).

- Nombre y apellidos de los monitores.

- Titulación de los monitores (fotocopia compulsada).

- Horario de desarrollo de las escuelas.

- Días de competición.

- Relación de participantes: nombre, apellidos y fecha de nacimiento. A estos efectos será válida una fotocopia de los trípticos de inscripción en los Juegos Escolares.

- Breve memoria explicativa: objetivos, medios, programas.

b) Certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones con la Diputación Provincial. dicho certificado será expedido por el Sr. Interventor de esta Entidad Provincial.

Quinta.- PLAZO DE PRESENTACIÓN Y SUBSANACIÓN DE DEFECTOS.

5.1.- El plazo de presentación de solicitudes será a contar desde el día siguiente a la publicación de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia y hasta el día 20 de Enero de 2004 y deberán presentarse en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca o en cualquiera de los Registros Comarcales.

5.2.- También podrán presentarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

5.3.- Si se observare que la solicitud no reúne todos los requisitos exigidos en la Convocatoria, será requerido el interesado para que en el plazo de DIEZ DÍAS naturales, subsane los defectos que se indican, advirtiéndole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42 en relación con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta.- COMISIÓN DE SELECCIÓN.

6.1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, subsanadas las deficiencias que pudieran haberse detectado, los expedientes pasarán a la Sección de Educación y Deportes, donde bajo la presidencia del Diputado Delegado, se constituirá una comisión de valoración, que estará integrada, además de por el Jefe de Sección por aquellas otros funcionarios que se estimen convenientes.

Séptima.- CRITERIOS DE SELECCIÓN.

7.1.- Aunque la presente convocatoria tiene carácter de generalidad distributiva y vocación de atender todas las solicitudes, como quiera que la consignación es limitada, en caso, de que haya que priorizar las solicitudes los criterios a valorar para establecer el orden de preferencias serán las siguientes, que se consignaran en el Acta que se levante y que sirve de propuesta de resolución., siendo estos los siguientes:

- 25% (18.030,25 euros). Cantidad fija a distribuir entre todas y cada una de las escuelas de todos los ayuntamientos solicitantes en forma y plazo reglamentario.
- 20% (14.424,20 euros). Cantidad fija a distribuir por número de alumnos participantes de las escuelas referidas y para cada escuela.
- 20% (14.424,20 euros). a distribuir entre los equipos participantes en los juegos escolares como consecuencia de la actividad de las mencionadas escuelas.
- 0% (7.212,10 euros) a distribuir proporcionalmente al número de horas de cada escuela.
- 5% (18.030,25 euros), a distribuir en función del número de horas impartidas por los monitores o entrenadores titulados, (títulos federativos, cursos de formación de Diputación, etc.).

Octava.- PROPUESTA Y RESOLUCIÓN.

8.1.-La comisión de selección se reunirá en acto solemne y de acuerdo con los criterios y fines que rigen la presente convocatoria elaborará propuesta de reparto de subvenciones, y elevará copia de la misma a la Comisión Informativa, quien dictaminará sobre el particular y someterá propuesta de acuerdo a la Comisión de Gobierno de la Diputación, órgano competente para resolver.

Novena.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

9.1.- El pago de la subvención se efectuará una vez se haya acreditado por la Entidad Local los siguientes extremos:

9.2.- Que se ha ejecutado la actividad subvencionable. Dicha justificación se efectuará mediante certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento que se ajustará al modelo previsto en esta convocatoria y se efectuará con desglose suficiente en cuanto a conceptos y personas físicas o jurídicas a las que se les han abonado los servicios realizados. En todo caso el límite máximo para tal justificación será día 10 de Diciembre del 2004.

Décima.- INCUMPLIMIENTO

10.1.- El incumplimiento de lo previsto en las presentes bases determinará la pérdida de la subvención y el archivo del expediente, sin perjuicio de las demás medidas legales que pudiera optar la Diputación, procediéndose a la exacción del reintegro de las cantidades percibidas y sus intereses legales correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales.

Undécima.- PUBLICIDAD.

11.1.- En cualquier publicidad de las actividades que reciban la subvención, se deberá hacer constar explícitamente la colaboración de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca.

Duodécima.- INSPECCIÓN, REQUERIMIENTO Y CONTROL.

12.1.- La Excm. Diputación Provincial de Salamanca, se reserva el derecho de inspección, requerimiento y control de las actividades que reciban ayudas, así como la petición de todo género de justificantes que se considere necesario.

Salamanca, 2 de enero de 2004.

LA PRESIDENTA, Fdº. Isabel Jiménez García.

Modelo de Solicitud

D.....Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de....., en nombre y representación del mismo, enterado de que en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca núm.... de fecha....., se ha efectuado convocatoria para la subvención por la realización de escuelas deportivas dependientes del Ayuntamiento o sus Centros Escolares, por el presente declaro:

1º.- Conocer y aceptar las bases, sometiéndome a las mismas .

2º.- Reunir los requisitos exigidos en las Bases para solicitar subvención, por la realización de (nº de escuelas), para lo que se acompaña:

- Modelo oficial de solicitud, que se adjunta como Anexo I, cumplimentado en todos sus apartados.

- Nombre y apellidos de los monitores.

- Titulación de los monitores (fotocopia compulsada).

- Horario del desarrollo de las escuelas.

- Breve memoria explicativa: objetivos, medios, programas, etc.

- Relación de participantes: nombre, apellidos y fecha de nacimiento.

3º.- Acompañar certificado de estar al corriente de las obligaciones fiscales con la Diputación provincial.

Salamanca a ...de Enero de 20004

Fdo.....

D. SECRETARIO INTERVENTOR DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE

CERTIFICO:

Que en relación con la convocatoria y bases para la subvención por la realización de Escuelas Deportivas, publicada en el B.O.P., de fecha de de 2004 y en cumplimiento de lo previsto en la cláusula 9ª de la misma, este Ayuntamiento ha destinado la cantidad de Euros, importe de la subvención concedida a este municipio para la celebración de las mencionadas escuelas, con el siguiente desglose en cuanto a conceptos y personas físicas y jurídicas a las que se les han abonado los servicios realizados.

ESCUELA DEPORTIVA:

NOMBRE Y APELLIDOS DEL MONITOR:

C.I.F.:

IMPORTE RECIBIDO:

Y para que conste y surta a efectos de justificación, firmo la presente, en a de de 2004.

Vº Bº EL ALCALDE

EL SECRETARIO INTERVENTOR

Fdº:

Fdº:

DIPUTACIÓN DE SALAMANCA					
MODELO DE SOLICITUD PARA LA SUBVENCIÓN DE ESCUELAS DEPORTIVAS					
AÑO 2004	PERIODO DE SOLICITUD: (Marque con una cruz)		ENERO-JUNIO	OCTUBRE - DICIEMBRE	
AYUNTAMIENTO					
CENTRO ESCOLAR (1)					
Dirección Ayto.				Dirección Centro	
NÚMERO TOTAL DE MONITORES			NÚMERO MONITORES TITULADOS		
MODALIDAD (2)	NÚMERO DEPORTISTAS	Nº EQUIPOS J.J.EE. (3)	INSTALACIÓN DEPORTIVA	Nº HORAS SEMANALES(4)	Nº HORAS MONITORES TITULADOS
POLIDEPORTIVA (2)					
AJEDREZ					
ATLETISMO					
BÁDMINTON					
BALONCESTO					
BALONMANO					
FÚTBOL SALA					
PELOTA					
TENIS					
TENIS DE MESA					
VOLEIBOL					
....					
....					
....					
TOTALES:			TOTALES:		
NÚMERO TOTAL DE DEPORTISTAS			NÚMERO TOTAL DE EQUIPOS J.J.EE.		
NÚMERO TOTAL DE HORAS SEMANALES			NÚMERO HORAS MONITORES TITULADOS		

Se invalidarán las solicitudes que no vengan acompañadas de los siguientes documentos:

- Listado de monitores y participantes (serán válidas las fotocopias de los tetracalcos del seguro deportivo).
- Fotocopia (compulsada) de la Titulación acreditada por los monitores.
- Horario semanal de las Escuelas Deportivas, en la que se detallarán los grupos, modalidades, horas e instalaciones.
- Memoria de la actividad (objetivos, medios, programas, etc.).

D....., con D.N.I., nº: como (5)..... certifico que los datos señalados en esta solicitud se corresponden fielmente con lo reflejado en la documentación aportada.

....., a de ENERO de 2004.

Vº Bº ALCALDE

Sello del Centro Escolar

Firma:

Sello del Ayuntamiento

(1) Dejar en blanco en el caso de tratarse de una Escuela Deportiva Municipal.

(2) Si un grupo de deportistas participa en más de una modalidad deportiva a lo largo del periodo correspondiente a la subvención, deben reflejarse todos estos participantes en la modalidad "POLIDEPORTIVA". Estos deportistas NO se incluirán separadamente en las modalidades que realizan en la Escuela Deportiva. Solamente se señalarán dentro de una modalidad deportiva concreta los deportistas que practiquen únicamente esa modalidad a lo largo del periodo de la subvención.

(3) En la modalidad de atletismo se considera que un equipo está compuesto por CUATRO atletas. En el resto de modalidades individuales serán requisitos imprescindibles para computar en el baremo "Equipos inscritos en J.J.EE.", haber formalizado inscripción como equipo en los J.J.EE. en esa modalidad individual y adjuntar copia del tetracalcó del seguro que justifique esa inscripción.

(4) Deben reflejarse las horas impartidas por todos los monitores (titulados y sin titulación). NO deben incluirse las horas dedicadas a la competición.

(5) "Director del Centro" (en el caso de EE.DD. desarrolladas en los Centros Escolares), o "Alcalde-Presidente" (en el caso de EE.DD. Municipales).

SRA. PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN DE SALAMANCA

* * *

Advertido error de publicación en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 251, de 31 de diciembre de 2003, página 64, referente a la modificación parcial de la "Ordenanza Reguladora de la Gestión de las Obras, Servicios y Suministros incluidos en los planes y programas de Inversiones Provinciales de Competencia Local", se procede a subsanar de la siguiente manera:

INFORMACIÓN PÚBLICA

El Pleno Provincial celebrado el 29 de diciembre de 2003, aprobó inicialmente la modificación parcial de la "Ordenanza Reguladora de la Gestión de las Obras, Servicios y Suministros incluidos en los planes y programas de Inversiones Provinciales de Competencia Local", acordando la publicación íntegra con las nuevas modificaciones de dicho texto, en el Boletín Oficial de la Provincia, para que en plazo de 30 días a contar desde el siguiente al de la referida publicación, puedan realizarse las sugerencias y alegaciones que se estimen oportunas de acuerdo con lo dispuesto al efecto por el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, transcurrido el cual sin haberse presentado reclamación alguna se considerará aprobada definitivamente.

La entrada en vigor de la misma, tendrá lugar una vez cumplimentados cuantos otros requisitos, además de esta publicación íntegra, quedan establecidos por el artículo 70 del anteriormente citado texto legal y 196.2 del R.O.F.R.J.C.L.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salamanca a 29 de diciembre de 2003.

LA PRESIDENTA, Fdo: Isabel Jiménez García.

TEXTO ÍNTEGRO PUBLICADO EN EL BOP Nº 251 DE 31-12-2003.

Ayuntamientos

Béjar

ANUNCIO

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de Septiembre de 2003, se adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Vertidos Industriales, habiéndose publicado durante el plazo reglamentario en el Boletín Oficial de la Provincial nº. 196 de fecha 13 de octubre de 2003, habiéndose presentado dos alegaciones suscritas por Ecologistas en Acción y por la Agrupación de Fabricantes de Béjar, que han sido resueltas mediante acuerdo de Pleno de fecha 27 de noviembre de 2003, acordándose aprobar definitivamente la Ordenanza de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49.3 c, de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 11/99, de 21 de abril, procediéndose a publicar íntegramente su texto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70.2 de citado texto legal y entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el Artículo 65.2.

En Béjar, a 12 de diciembre de 2003

EL ALCALDE (Ilegible).

ORDENANZA MUNICIPAL DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES DEL EXCMO. AYTO. DE BÉJAR**TÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza regula el régimen jurídico de los vertidos de aguas residuales urbanas e industriales que entren en los sistemas colectores e instalaciones de tratamiento de aguas residuales. Los usuarios respetarán las prescripciones reguladoras del servicio contenidas en esta Ordenanza o en la normativa general, en aras al cumplimiento de las siguientes finalidades:

1. Evitar la destrucción y obstrucciones en el alcantarillado.
2. Prevenir el riesgo de fuego o explosión en el alcantarillado y plantas de tratamiento.
3. Evitar la corrosión u otro ataque al alcantarillado y estaciones depuradoras.
4. Prevenir cualquier riesgo contra la salud de los operarios que trabajan en el alcantarillado y estaciones depuradoras y del público en general.
5. Limitar la cantidad de sustancias que puedan interferir en los rendimientos de los procesos de tratamiento.
6. Limitar al máximo posible el vertido de sustancias tóxicas que puedan crear riesgos indirectos sobre la salud pública a través de la fauna y flora de los cauces receptores (ríos, arroyos) o concentrarse de tal forma en los fangos de la depuradora, que estos no puedan tener usos posteriores.
7. Conseguir los objetivos de calidad asignados a cada al medio ambiente acuático, terrestre o atmosférico.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Ámbito material: La Ordenanza es de aplicación a todos los vertidos de aguas residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial, que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores desde edificios, industrias o explotaciones.
2. Ámbito territorial: Lo dispuesto en la presente Ordenanza es de aplicación general en todo el término municipal de Béjar.

ARTÍCULO 3: OBLIGATORIEDAD DE USO

1. Todas las aguas residuales deberán verterse a la red de saneamiento municipal salvo que sean evacuadas a través de un sistema autónomo.
2. Si el nivel del desagüe particular no permitiese la conducción de las aguas residuales por gravedad a la red general, su elevación deberá ser realizada por el propietario.
3. No podrá exigirse responsabilidad al Ayuntamiento por la entrada de aguas procedentes de la red pública en la finca particular a través de la acometida de desagüe, debiendo el usuario tener instalados los sifones o mecanismos adecuados para impedir el retorno.
4. Serán por cuenta del interesado los gastos de conexión a la red de alcantarillado.
5. La utilización del servicio requerirá la previa autorización del vertido por el órgano municipal competente, que se otorgará siguiendo el procedimiento y cumpliendo las condiciones señaladas en Anexo I.

ARTÍCULO 4: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1. Las actuaciones administrativas derivadas de la aplicación de este Reglamento se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación, y en general, régimen jurídico establecidas en la normativa de administración local y legislación de procedimiento.
2. El incumplimiento e inobservancia de dichas prescripciones o de lo dispuesto en actos administrativos específicos dará lugar a la aplicación de régimen sancionador que se articula en el presente Reglamento.-
3. Las competencias municipales recogidas en este Reglamento podrán ser ejercidas por el Alcalde o Autoridad en quien delegue o cualquier otro órgano que pudiese crearse para el mejor cumplimiento de los objetivos propuestos. Este podrá exigir de oficio o a instancia de parte, en el marco de sus competencias, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenar cuantas inspecciones estime convenientes y aplicar las sanciones en caso de incumplimiento de lo mandado y conforme a lo establecido en el presente Reglamento.-

ARTÍCULO 5: RESPONSABILIDAD DEL VERTIDO

Son responsables de los vertidos los titulares de los permisos de vertido; subsidiariamente, serán responsables de los mismos, y consecuentemente de las infracciones reguladas en la presente Ordenanza, y por este orden, los ocupantes del edificio, instalación o explotación y los propietarios del mismo.

ARTÍCULO 6: GLOSARIO DE TÉRMINOS

A efectos de esta Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- Ente gestor: Es la organización o entidad de carácter público, privado o mixto que tenga encomendada la responsabilidad de las operaciones de mantenimiento y explotación de la estación depuradora de aguas residuales.
- Aguas residuales: Aguas usadas procedentes de consumo humano y/o animal en instalaciones industriales que acarrean elementos o sustancias líquidas